Salta, 10 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00739/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-60211/23, caratulado "NÚÑEZ WALTER ROQUE – RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERIODO 08/2023"; el Acta de Directorio Nº 26/2024, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 672175 efectuado en fecha 18/9/23 ante EDESA S.A., por el Sr. Walter Roque Núñez, con domicilio electrónico en casilla de correo walterroque2@hotmail.com, correspondiente al suministro identificado bajo NIS 5243171; quien cuestiona la facturación del periodo 08/2023 en el que se incorpora Nota de Débito en concepto de "Ajuste de Cobranza".

Que a fs. 5/8 mediante nota DSC 8939/2023 -notificada en fecha 22/9/23- EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, expresa que procedió a realizar un análisis de los registros de facturación del periodo impugnado. Informa que el concepto "N.D Ajuste de Cobranzas de Periodo 09/2022" ($26.453,84) se aplicó por cuanto fueron desconocidos los pagos por la entidad bancaria, *"(…) por un stop debit que solicitó el Titular de la tarjeta de débito/crédito a la cual se abonó (…)"*. Recomienda dirigirse al banco y hacer la consulta correspondiente. Instruye acerca que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar recargos por mora en virtud de lo establecido los arts. 5° inc b) y 9° del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica. Agrega que EDESA S.A., se vio y se ve afectada en su patrimonio por la decisión del usuario de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el mismo las abone.

Que continúa EDESA S.A. advirtiendo que la empresa actúa, en cada facturación que realiza, de manera procedente y dentro del marco legal de las normativas vigentes. Asimismo, informa que las facturas correspondientes tienen un único vencimiento y deben ser abonadas hasta la fecha de vencimiento inclusive; el pago fuera de vencimiento, será penalizado con mora e intereses (art. 2° inciso b) del Régimen de

Suministro) en la siguiente facturación. Indica que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores (como por ej. Aguas del Norte, Municipalidad, etc.) deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente. Advierte, por lo demás, que si el usuario quisiera pagar solamente el servicio de energía eléctrica del periodo reclamado, deberá presentarte en algunas de las oficinas de la empresa para realizar la desunificación de la factura.

Que por último, EDESA S.A. finaliza su misiva informando al Sr. Núñez que le asiste el derecho a presentar su disconformidad en caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa y los plazos al efecto.

Que frente a ello, en fecha 11/10/23, el Sr. Núñez presenta su disconformidad a la respuesta otorgada por la Distribuidora, tal como se desprende de fs. 4, sin manifestar argumento alguno.

Que mediante nota DSCE 962/2023 (23/10/23), EDESA S.A remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado al usuario en nota DSC 8939/2023. Indica que, como prueba de lo expuesto, adjunta comprobante de contracargos enviados por la entidad bancaria a fs. 8 y copias de las facturas correspondientes a los periodos 09/22 y 08/23 (fs. 9/10).

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica del ENRESP, la misma envía un correo electrónico al usuario – en fecha 6/11/23- solicitando que remita *"(…) comprobante de pago del importe en cuestión (en este caso resumen bancario) para poder verificar la correcta imputación del mismo (…)".*

Que ante el silencio del usuario, la mentada Gerencia emite el pertinente informe. En el mismo señala que el usuario identificado con el NIS 5243171 realizó su reclamo respecto de los importes facturados en el periodo 08/2023. Advierte que la empresa, en su respuesta al usuario, manifiesta que el ítem "ND Ajuste de Cobranzas" generado en la factura del periodo 08/2023 por un importe de $26.453,84 (motivo del reclamo) se fundamenta en el informe que el banco le envía con el detalle de los contracargos (fs. 8), indicando que el titular de la tarjeta de crédito utilizada para la cancelación de las facturas por el periodo 09/2022 rechazó los pagos referidos con un stop debit. Así las cosas informa que, en el periodo 08/2023, y al haber sido registradas en el sistema como 'pagadas", es que se generó la Nota de Débito por Ajuste de Cobranza por la suma total adeudada. Al respecto

Que así las cosas, la mentada Gerencia señala que verificó que la facturación del periodo 09/2022 –que origina la Nota de Débito facturada en el periodo 08/2023- concuerda con los importes reclamados. Por último, advierte que solicitó al usuario a través de correo electrónico (fs. 11), *"(…) enviar los comprobantes de pagos o resumen bancario en caso de contar con ellos; comprobantes que, hasta el día de la fecha, no han sido aportados por el usuario (…)"*.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del RÉGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** *El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que atento a la falta de documentación incorporada en autos que acredite fehacientemente los pagos realizados por parte del usuario, más el informe emitido por la Gerencia de Económica de este Organismo, que verificó la facturación impugnada , todo ello conforme la normativa ut supra mencionada, entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Walter Roque Núñez.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Walter Roque Núñez, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-60211/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS